

INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA y REGLAMENTO recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica.

BOLETÍN N° 11.174-07.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar el proyecto de ley señalado en el epígrafe, en tercer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, para cuyo despacho se ha hecho presente calificación de urgencia en el carácter de “discusión inmediata”.

Concurrieron a la sesión que la Comisión dedicó al análisis de este asunto, los siguientes personeros:

- El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín, acompañado por el Subsecretario de Justicia, señor Sebastián Valenzuela; la Jefa de Reinserción Social, señora Marta Olivares; la Jefa de la Dirección Jurídica, señora Mónica Naranjo, y el asesor y académico, señor Francisco Maldonado.

- Los asesores parlamentarios señora Alejandra Leiva y señores Patricio Cuevas, Roberto Godoy y Benjamín Lagos.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

En síntesis, por una parte, crear el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, entidad pública especializada que asumirá, en coordinación con otras agencias del Estado, el proceso de reinserción social de los adolescentes infractores de la legislación penal, y, por otra, modificar la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y otras disposiciones que se relacionan con esta materia.

- - -

Es dable señalar que el Senado, en primer trámite constitucional, consideró de carácter orgánico constitucional, con arreglo al artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental, las siguientes normas:

- Los artículos 13, inciso segundo; 16; 17, inciso quinto; 18, inciso cuarto; 22; 24, inciso segundo; 26, incisos primero y final; 39, inciso cuarto, y 43, inciso segundo.

- Del artículo 56, los numerales 17), en lo que atañe al inciso final del artículo 25 quáter propuesto; 22); 28), en lo relativo a los incisos tercero y séptimo del artículo 35 ter propuesto, y el 41).

- Los artículos 58 y 59, y el numeral 2) del artículo 62.

- Los artículos séptimo y octavo transitorios.

Además, el Senado consideró de quórum calificado los artículos 9º; 10; la letra l) del artículo 12; 17, inciso sexto, y 30, inciso segundo, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política.

Por su parte, la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, estimó de carácter orgánico constitucional, las normas que siguen:

- El inciso segundo del artículo 14; el artículo 17; el inciso sexto del artículo 18; el inciso quinto del artículo 19; el artículo 23; el inciso segundo del artículo 25; los incisos primero y final del artículo 27; el inciso cuarto del artículo 40; el inciso segundo del artículo 44; el número 17) del artículo 57, en lo que atañe al inciso final del artículo 25 quáter propuesto; el número 21) del artículo 57; el número 27) del artículo 57, en lo relativo a los incisos tercero y séptimo del artículo 35 ter propuesto; el número 40) del artículo 57; los artículos 60 y 61; el número 2) del artículo 63, y los artículos séptimo y octavo transitorios.

Además, la Cámara revisora consideró de quórum calificado los artículos 10; 11; la letra l) del artículo 13; el inciso séptimo del artículo 18, y el inciso segundo del artículo 31.

- - -

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS ACORDADAS EN AMBOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES

Atendida la extensión de esta iniciativa de ley, a continuación se efectúa una descripción somera de las normas acordadas por el Senado, en primer trámite constitucional, y por la Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional.

Artículo 2º.-

Inciso primero

- El Senado, en primer trámite, en lo tocante al objeto del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, estableció que es la entidad especializada responsable de administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas por la ley N° 20.084, mediante el desarrollo de programas que contribuyan a la modificación de la conducta delictiva y la integración social de los jóvenes sujetos de su atención y la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia.

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, sustituyó la alusión a la “modificación de la conducta” por otra al “abandono de toda conducta”.

Inciso segundo

- El Senado acordó el texto que sigue:

“En cumplimiento de este objeto el Servicio deberá resguardar el respeto por los derechos humanos de los jóvenes, reconocidos en la legislación nacional, la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.”.

- La Cámara revisora reemplazó este inciso, por el que se consigna:

“En cumplimiento de este objeto, el Servicio deberá garantizar, dentro del ámbito de su competencia, y conforme a sus atribuciones y medios, el pleno respeto de los derechos humanos de sus sujetos de atención, reconocidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en la legislación nacional dictada conforme a tales normas.”.

Inciso tercero

- El Senado, en primer trámite constitucional, dispuso que el Servicio proveerá las prestaciones correspondientes directamente o a través de organismos acreditados, en conformidad a lo dispuesto por la ley N° 20.084.

- La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, precisó que el Servicio, en cumplimiento de su objeto, proveerá las prestaciones correspondientes, asegurando la oferta pública en todas las regiones del país, directamente o a través de organismos acreditados, en conformidad a lo dispuesto por la ley N° 20.084.

Artículo 3°.-

- El Senado, en primer trámite constitucional, conceptualizó los sujetos de atención.

- La Cámara revisora reemplazó en dicho concepto la referencia a “los jóvenes” por “las personas”.

Artículo 6°.-

- El Senado, en primer trámite constitucional, dispuso el principio de orientación de la gestión hacia el adolescente. De esta forma, se orientará la gestión del Servicio a la atención de los jóvenes sujetos a las medidas y sanciones de la ley.

- La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, reemplazó el epígrafe por: “Principio de Orientación de la gestión hacia el sujeto de atención”. Asimismo, sustituyó el término “los jóvenes” por “las personas”.

o o o

Artículo 7°, nuevo, de la Cámara revisora

La Cámara revisora incorporó un artículo 7°, nuevo, para imponer al Servicio el deber de garantizar que en el proceso de integración, reinserción y rehabilitación de los jóvenes sujetos a atención se cumpla con los principios de separación y segmentación.

o o o

Artículo 7°.-
(pasa a ser 8°)

Inciso tercero

- El Senado, en primer trámite constitucional, estableció el principio de coordinación pública.

- La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, eliminó la referencia a “jóvenes”, quedando solo sujetos, y reemplazó la mención de la “participación privada” por “iniciativa pública o privada”.

Artículo 9°.-
(pasa a ser 10)

Inciso primero

- El Senado, en primer trámite constitucional, en relación con el deber de reserva y confidencialidad, declaró como sujetos obligados a los funcionarios del Servicio, el personal de las instituciones acreditadas de acuerdo a la ley y toda persona que desempeñe cargos o funciones en tales instituciones.

- La Cámara revisora, incorporó, entre los sujetos obligados, a toda persona natural que le preste servicios a dicha entidad.

Artículo 10.-
(pasa a ser 11)

- La Cámara de origen acordó contemplar una causal de reserva legal, haciendo referencia a los artículos 35 y 9°.

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, adecuó dichas referencias legislativas a los artículos 36 y 10.

Artículo 11.-
(pasa a ser 12)

- El Senado, en primer trámite constitucional, estableció como los responsables del tratamiento de los datos personales al Servicio e instituciones acreditadas.

- La Cámara revisora incluyó a las personas naturales que le presten servicios a dicha entidad como responsables del

tratamiento de los datos personales, y sustituyó la referencia legislativa al artículo 35 por otra al artículo 36.

Artículo 12.-
(pasa a ser 13)

Regula las funciones del Servicio.

Letra d)

- El Senado, en primer trámite constitucional, estableció la elaboración y ejecución de planes, estrategias y programas relacionados con reinserción, rehabilitación e intervenciones socioeducativas.

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite, agregó a los programas, las prestaciones relacionadas.

Letra e)

- La Cámara de origen, prescribió elaborar y proponer al Consejo de Estándares y Acreditación, los estándares de funcionamiento para los programas a través de los cuales se ejecuten las medidas y sanciones de la ley N° 20.084.

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite, añadió los estándares de acreditación para las personas naturales que le presten servicios.

Letra f)

- El Senado, en primer trámite constitucional, contempló dictar las normas técnicas necesarias para la implementación del modelo de intervención.

- La Cámara revisora precisó que estas normas deberán ajustarse a los principios y estándares del Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez.

Letra g)

- La Cámara de origen, estableció supervisar la labor que desarrollen organismos acreditados y centros de administración directa que ejecutan programas.

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó supervisar los servicios que le sean prestados por

personas naturales, teniendo en consideración el enfoque de derechos humanos.

Letra n)

- El Senado, en primer trámite constitucional, prescribió diseñar, implementar y administrar un Sistema de Información relativo al funcionamiento general de las medidas y sanciones.

- La Cámara revisora reemplazó la referencia legislativa al artículo 30 y siguientes, por otra al artículo 31 y siguientes.

Artículo 13.-

Pasa a ser 14, sin otra enmienda.

Artículo 14.-

(pasa a ser 15)

Regula las funciones y atribuciones del Director Nacional del Servicio.

Letra f)

- El Senado, en primer trámite constitucional, señaló proponer al Consejo de Estándares y Acreditación, los estándares de funcionamiento para los programas.

- La Cámara revisora, añadió los estándares de acreditación para las personas naturales que presten servicios. Además, sustituyó la referencia al artículo 12 por 13.

Letra h)

- La Cámara de origen, en este literal, contempla convocar al Consejo de Estándares y Acreditación, y a la Comisión Coordinadora Nacional.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, reemplazó las referencias a los artículos 20 y 22 por otras a los artículos 21 y 23.

Artículo 15.-

(pasa a ser 16)

- La Cámara de origen, en esta disposición, reguló a las Subdirecciones del Servicio.

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, reemplazó la referencia legislativa al artículo 12 por otra al artículo 13.

Artículo 16.-
(pasa a ser 17)

Regula, mediante diversos literales, las funciones del Consejo de Estándares y Acreditación.

Inciso primero

o o o

Letras d) y e), nuevas, de la Cámara revisora.

La Cámara revisora, en segundo trámite, incorporó las siguientes funciones:

“d) Acreditar los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N° 20.084, así como las mediaciones, como también declarar la pérdida de dicha acreditación.

e) Acreditar a las personas naturales que presten servicios y declarar la pérdida de dicha acreditación, en conformidad a lo dispuesto por la ley y el reglamento establecido en el inciso segundo del artículo 54.”.

o o o

Inciso tercero

Número 4

- La Cámara de origen, en la conformación del Consejo, incluyó a un profesional de la salud.

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo reemplazó por un profesional de la salud mental.

Inciso quinto

Número 1

- El Senado, en primer trámite constitucional, estableció entre la funciones del Secretario Ejecutivo del Consejo convocar a sesiones del mismo.

- La Cámara revisora, reemplazó la referencia legislativa al artículo 20 por otra al artículo 21.

Artículo 17.-
(pasa a ser 18)

Inciso segundo

- La Cámara de origen, en primer trámite, prescribió que los consejeros durarían cuatro años en el cargo.

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, redujo dicho período a tres años.

o o o

Inciso cuarto, nuevo, de la Cámara revisora

- La Cámara revisora intercaló un inciso cuarto, nuevo, para establecer que el Consejo sesionará las veces que sea necesario para el cumplimiento oportuno y eficiente de sus funciones.

o o o

Inciso cuarto
(pasa a ser quinto)

- La Cámara revisora, en segundo trámite, le introdujo enmiendas de carácter formal y de técnica legislativa.

Inciso sexto
(pasa a ser séptimo)

- El Senado, en primer trámite constitucional, prescribió en este inciso el deber de reserva y secreto de los consejeros.

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, sustituyó la referencia legislativa al artículo 9º por otra al artículo 10.

Artículo 18.-
(pasa a ser 19)

Inciso primero

- La Cámara de origen, en materia de incompatibilidades e inhabilidades, las hizo aplicables a actividades que impliquen relación laboral o la participación en juntas directivas o consultivas, cualquiera sea su denominación, y a los organismos acreditados o en proceso de acreditación regulados en la presente ley.

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, amplió el ámbito de aplicación de la norma al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

o o o

Inciso tercero, nuevo, de la Cámara revisora

- La Cámara revisora, agregó, en un inciso nuevo, la idea de que será incompatible el ejercicio del cargo de consejero con la calidad de cónyuge, conviviente civil, hijo o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive de una persona natural acreditada que preste servicios. Además, declaró incompatibles con el ejercicio de dicho cargo aquellas actividades que impliquen una relación laboral con personas naturales acreditadas que presten servicios.

o o o

Artículo 19.-
(pasa a ser 20)

o o o

Inciso final, nuevo, de la Cámara revisora

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, agregó un inciso final nuevo, para establecer que, si quedare vacante el cargo de consejero, deberá procederse al nombramiento de uno nuevo de conformidad con el procedimiento establecido en esta ley. El consejero nombrado en reemplazo durará en el cargo sólo por el tiempo que falte para completar el período del consejero reemplazado.

o o o

Artículo 20.-

Pasa a ser 21, sin otra enmienda.

Artículo 21.-
(pasa a ser 22)

Inciso primero

- El Senado, en primer trámite constitucional, dispuso que contra los acuerdos del Consejo adoptados en el ejercicio de la atribución conferida en la letra c) del artículo 16, que rechace una acreditación o declare la pérdida de la misma, sólo procederá recurso de reposición y, subsidiariamente, de reclamación, ante el Subsecretario de Justicia por el directamente afectado.

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, agregó que los acuerdos se podrán adoptar en conformidad, además de la letra c), de las letras d) y e) del artículo 17.

Artículo 22.-
(pasa a ser 23)

Inciso tercero

o o o

Letra a), nueva, de la Cámara revisora

- La Cámara revisora, mediante un nuevo literal, prescribió que la Comisión Coordinadora Nacional estará conformada por el Jefe Superior de la Subsecretaría de Derechos Humanos.

o o o

Artículo 23.-
(pasa a ser 24)

Inciso primero

- El Senado, en primer trámite constitucional, estableció la existencia de un plan de acción "interinstitucional".

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, precisó que dicho plan fuese "intersectorial".

Artículo 24.-

Pasa a ser 25, sin otra modificación.

Artículo 25.-
(pasa a ser 26)

Letra g)

- La Cámara de origen contempló, entre las funciones y atribuciones del Director Regional, la de constituir, coordinar, convocar y actuar como secretario ejecutivo del Comité Operativo Regional, e informar al Director Nacional del avance del Plan de Acción Regional.

- La Cámara revisora, en segundo trámite, añadió que el Plan de Acción Intersectorial Regional se conformará en base a los establecido en el plan de acción intersectorial dispuesto en el artículo 24, adecuado a las necesidades de la región.

o o o

Letra k), nueva, de la Cámara revisora

- La Cámara revisora intercaló un nuevo literal para agregar como función del Director Regional, la de elaborar un plan de acción regional que se adecue al plan nacional y reconozca y considere las características propias de cada región.

o o o

Artículo 26.-
(pasa a ser 27)

Inciso primero

Encabezamiento

- El Senado, en primer trámite constitucional, dispuso que al Comité Operativo Regional le corresponderá implementar en la respectiva región el Plan de Acción Intersectorial de Reinserción Social Juvenil.

- La Cámara revisora modificó la denominación del Plan por el de Acción Intersectorial Regional.

Letras b) y e)

- La Cámara revisora incorporó la misma denominación antes mencionada.

Inciso segundo

- El Senado, en primer trámite constitucional, prescribió que el Director Regional presidirá el Comité Operativo Regional y lo convocará, al menos cada dos meses.

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, sustituyó la referencia legislativa al artículo 22 por otra al artículo 23.

Artículo 27.- (pasa a ser 28)

Inciso primero

- La Cámara de origen, respecto de los Centros y programas para la ejecución de sanciones y medidas, hizo referencia al régimen de libertad asistida especial con internación nocturna.

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, sustituyó dicha denominación por "régimen de libertad asistida especial con internación parcial".

Artículo 28.- (pasa a ser 29)

Inciso final

- El Senado, en primer trámite constitucional, en lo tocante a los modelos de intervención hizo referencia a los jóvenes infractores discapacitados.

- La Cámara revisora, sustituyó dicha denominación por jóvenes infractores "con discapacidad".

Artículo 29.- (pasa a ser 30)

- La Cámara de origen, respecto de la intervención personalizada, aludió a "joven sujeto".

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, eliminó el vocablo "joven".

o o o

Inciso segundo, nuevo, de la Cámara revisora

- La Cámara revisora, en segundo trámite, estableció que la intervención de que se trata deberá ejecutarse con estricto cumplimiento del derecho del adolescente a ser escuchado.

Artículo 30.-
(pasa a ser 31)

Inciso final

- El Senado, en primer trámite constitucional, respecto del expediente único de ejecución, dispuso que un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y firmado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, establecerá las directrices generales para la remisión y recepción de datos entre el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo del Servicio

- La Cámara revisora, en segundo trámite, precisó que el reglamento será expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, siendo suscrito por ambos ministros.

Artículo 31.-
(pasa a ser 32)

o o o

Inciso segundo, nuevo, de la Cámara revisora

- La Cámara revisora, en segundo trámite, dispuso que el Servicio deberá publicar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo de Estándares y Acreditación.

o o o

Artículo 32.-
(pasa a ser 33)

Inciso primero

- La Cámara de origen estableció la obligatoriedad en la entrega de información respecto de los organismos acreditados.

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, agregó como sujeto de esta obligación a las personas naturales que presten servicios, y sustituyó la referencia legislativa a los artículos 30 y 31 por otra a los artículos 31 y 32.

Inciso cuarto

- La Cámara de origen, en primer trámite, estableció excepción al deber de entrega de información a propósito de ciertos organismos o servicios.

- La Cámara revisora, amplió a personas naturales la señalada excepción.

Inciso final

- El Senado, en primer trámite constitucional, contempló en este inciso las sanciones por el incumplimiento de la obligación de que se trata.

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, reemplazó la referencia legislativa al artículo 48 por otra al artículo 49.

Artículo 33.-
(pasa a ser 34)

Inciso primero

Letra b)

- La Cámara de origen, contempló en este literal el diseño y administración de registro del Servicio.

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, agregó al registro de los organismos acreditados el de las personas naturales acreditadas.

Artículo 34.-
(pasa a ser 35)

o o o

Inciso final, nuevo, de la Cámara revisora

- La Cámara revisora, en segundo trámite, estableció, en un nuevo inciso, que los estándares que elabore el Servicio

deberán considerar dimensiones o ámbitos que se refieran a lo menos a derechos humanos, calidad de vida, intervención especializada, recurso humano y gestión organizacional.

Párrafo 3º

Epígrafe

La Cámara revisora agregó a la acreditación de organismos, una mención a la de personas naturales y programas.

Artículo 35.-
(pasa a ser 36)

Inciso primero

- El Senado, en primer trámite constitucional, estableció en este inciso las reglas acerca de la acreditación de organismos y programas.

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, reguló también la acreditación de personas naturales. Asimismo, dispuso que estas reglas no serán sólo para la aplicación del modelo de intervención sino también para el cumplimiento de funciones. Además, realizó adecuaciones de redacción y reemplazó la referencia al artículo 16 por otra al 17, y precisó que la acreditación se otorgará únicamente a las personas jurídicas sin fines de lucro cuyo objeto sea la ejecución de programas de reinserción social.

o o o

Inciso cuarto, nuevo, de la Cámara revisora

- La Cámara revisora, en un nuevo inciso, dispuso que no podrán ser acreditadas las personas naturales o jurídicas de la que formen parte personas que figuren en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad, ni las que figuren en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066, ni las que hayan sido condenadas por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos económicos ajenos.

o o o

Inciso cuarto

(pasa a ser quinto)

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite, sustituyó la referencia legislativa al artículo 53 por otra al 54.

Inciso quinto

(pasa a ser sexto)

- La Cámara de origen prescribió que tanto respecto de la acreditación de organismos, como de programas, existirá una convocatoria realizada por la Dirección Nacional del Servicio por los medios oficiales.

- La Cámara revisora incorporó a esta norma la acreditación de personas naturales y reemplazó la referencia legislativa al artículo 53 por otra al 54.

Párrafo 4° del Título II**Epígrafe**

A la contratación de organismos acreditados, considerado en primer trámite constitucional por el Senado, la Cámara revisora añadió a las personas naturales.

Artículo 36.-

(pasa a ser 37)

- El Senado, en primer trámite constitucional, dispuso que la contratación de servicios con organismos acreditados se regirá por lo dispuesto en la ley N° 19.886, su reglamento y las normas establecidas en la presente ley.

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, hizo aplicables esta normas no sólo a la contratación de servicios de organismos acreditados, sino también a personas naturales acreditadas.

Artículo 37.-

Pasa a ser 38, sin otra enmienda.

Artículo 38.-
(pasa a ser 39)

- La Cámara de origen, estableció que en situaciones excepcionales el Servicio podrá transitoriamente ejecutar en forma directa los servicios de organismos acreditados para la implementación de proyectos por falta de oferentes en un proceso licitatorio.

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, entregó al Servicio ejercer la facultad señalada.

Artículo 39.-
(pasa ser 40)

Entrega al Director Regional, mediante resolución fundada, la facultad de disponer que un funcionario del Servicio ejerza la administración provisional directa de un programa ejecutado por un organismo acreditado, con el objeto de asegurar su adecuado funcionamiento y la continuidad del Servicio hasta el término del contrato.

Inciso segundo

Enumera los casos calificados que podrán fundamentar la resolución de administración provisional.

Letra a)

- El Senado, en primer trámite constitucional, prescribió como caso calificado la existencia de una evaluación negativa del desempeño del programa por parte del Servicio acorde a las normas técnicas y estándares de funcionamiento. Esto procederá especialmente cuando exista riesgo de afectar la vida o integridad física de los jóvenes.

- La Cámara revisora reemplazó este literal, por las siguientes:

“a) Cuando existan indicios de vulneración de derechos de los sujetos de atención, especialmente si existe amenaza a su derecho a la vida o integridad física y/o psíquica. Especialmente si existen denuncias por vulneraciones de derecho ante el Ministerio Público o tribunales de justicia.

b) Cuando, en la ejecución del programa, se produzcan hechos de violencia contra los sujetos de atención o entre ellos, sin que el organismo acreditado haya reportado dichos hechos y tomado medidas efectivas y conducentes a su protección.

c) Cuando exista una evaluación negativa del desempeño del programa por parte del Servicio acorde a las normas técnicas y estándares de funcionamiento.”.

Letra b)

Pasa a ser d), sin otra enmienda.

Letra c)

(pasa a ser e))

- La Cámara de origen definió como atraso reiterado la mora total o parcial en el pago de tres meses consecutivos, o de tres en un período de seis meses en un año.

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, redujo el plazo a dos meses y eliminó la referencia final de un año.

Letras d) y e)

Pasan a ser f) y g), sin otra enmienda.

Artículos 40, 41 y 42

Pasan a ser 41, 42 y 43, respectivamente, sin otra modificación.

Artículo 43.-

(pasa a ser 44)

Inciso primero

- La Cámara revisora, en segundo trámite, reemplazó la referencia legislativa al artículo 41 por otra al 42.

Incisos segundo y cuarto

- La Cámara revisora reemplazó la referencia legislativa al artículo 39 por otra al 40.

Artículo 44.-

Pasa a ser 45, sin otra enmienda.

Artículo 45.-
(pasa a ser 46)

Inciso primero

- El Senado, en primer trámite constitucional, dispuso que el Servicio supervisará los programas para la ejecución de las medidas y sanciones aplicadas conforme a lo establecido en la ley N° 20.084, respetando siempre las condiciones dispuestas en el contrato celebrado con el respectivo organismo acreditado.

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, añadió: con especial énfasis en los derechos humanos de los sujetos de atención, en el objeto del Servicio, sus principios y en lo que instruya el modelo de intervención.

Artículo 46.-

Pasa a ser 47, sin otra modificación.

Artículo 47.-
(pasa a ser 48)

Inciso primero

- Cámara de origen prescribió que la supervisión de los programas de medio libre se efectuará por la respectiva Dirección Regional, y deberá contemplar de manera integral los aspectos financieros y técnicos.

- La Cámara revisora añadió que se tendrá especial énfasis en el respeto de los derechos humanos de los sujetos de atención, los principios establecidos en esta ley y en lo que instruya el modelo de intervención.

o o o

Incisos sexto, séptimo y octavo, nuevos, de la Cámara revisora

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite, añadió los siguientes incisos:

“Si con motivo de la supervisión se tomare conocimiento de una situación de vulneración de derechos, que fuere constitutiva de delito, los funcionarios del Servicio deberán dar estricto cumplimiento a la obligación dispuesta por el artículo 175 del Código

Procesal Penal. La misma obligación regirá para los directores o responsables de los proyectos, y los profesionales de los organismos acreditados que den atención directa a los sujetos de atención del Servicio, quienes deberán denunciar, dentro del plazo de 24 horas, esta situación a la autoridad competente en materia criminal.

En los casos señalados en el inciso anterior, así como en aquellas situaciones que, sin ser constitutivas de delito, hagan necesaria una medida judicial a favor de los sujetos de atención del Servicio, los funcionarios del Servicio, directores o responsables de los proyectos y los profesionales de los organismos acreditados, deberán dentro del mismo plazo establecido en el inciso precedente poner los antecedentes en conocimiento del tribunal con competencia en materias de familia que corresponda.

La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.”.

o o o

Artículo 48.-
(pasa a ser 49)

Inciso final

La Cámara revisora, en segundo trámite, reemplazó la referencia legislativa al artículo 39 por otra al 40.

Artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55

Pasan a ser 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56, respectivamente, sin otra modificación.

Artículo 56.-
(pasa a ser 57)

Incorpora diversas enmiendas en la ley N° 20.084.

Numeral 1)

- El Senado, en primer trámite constitucional, agregó, mediante este numeral, un nuevo inciso segundo al artículo 5° de la ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracción a la ley penal, para precisar que la prescripción de la acción penal se suspende si se hubiere derivado el conflicto a una instancia de mediación y mientras ésta dure.

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, sustituyó este inciso, por los siguientes:

“Tratándose de los crímenes y simples delitos como secuestro calificado (homicidio, violación, violación sodomítica o lesiones); sustracción de menores calificada (violación, violación sodomítica o lesiones); tortura y apremios ilegítimos, calificados (violación, violación de menores y abuso sexual); violación; violación de menores; estupro; abuso sexual; abuso sexual de menores; producción pornográfica de menores; promoción o facilitación a la prostitución de menores; prostitución de menores; explotación sexual de menores, y robo con homicidio o violación, cuando al momento de la perpetración del hecho la víctima fuere menor de edad, el plazo de prescripción de la acción penal será de cinco años tratándose de simples delitos y de diez años tratándose de crímenes.

La prescripción de la acción penal se suspende si se hubiere derivado el conflicto a una instancia de mediación y mientras ésta dure.”.

Numeral 2)

Letra a)

- La Cámara de origen, mediante este literal, reemplazó la letra b) del artículo 6º de la ley N° 20.084, que establece como sanción la internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social, para sustituirla por la de libertad asistida especial con reclusión parcial.

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite, sustituyó el término “reclusión parcial” por “internación parcial”.

o o o

Letra b), nueva, de la Cámara revisora

Como se dijera más arriba en esta descripción normativa, el Senado, en primer trámite constitucional, estableció la pena de libertad asistida en la letra d) del artículo 6. En este nuevo literal, la Cámara revisora añadió el término simple, quedando la sanción como “libertad asistida simple”.

o o o

Letras b), c) y d)

Pasan a ser letras c), d, y e), respectivamente, sin otra modificación.

Numeral 7)

Introduce diversas enmiendas en el artículo 13 de la ley Nº 20.084.

Letra a), nueva, de la Cámara revisora

- La Cámara revisora, en el inciso primero del artículo 13, modificó la pena de que se trata quedando “libertad asistida simple”.

Letra b)

- La Cámara revisora introdujo modificaciones formales.

Numeral 9)

- La Cámara de origen, en primer trámite constitucional, en materia de sanciones privativas de libertad, reemplazó la expresión “la internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social”, por “la libertad asistida especial con reclusión parcial”.

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, sustituyó la expresión “reclusión parcial” por “internación parcial”.

Numeral 10)

Introduce enmiendas en el artículo 16.

Letra a)

- La Cámara revisora sustituyó la expresión “reclusión parcial” por “internación parcial”.

Numeral 11)

Introduce enmiendas en el artículo 18.

Letra c)

- La Cámara revisora introdujo idéntica modificación en materia de sanción penal.

Numeral 12

Modifica el artículo 19.

Letras a) y b)

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, tratándose de las sanciones mixtas, introdujo idéntica modificación en materia de sanción penal.

Numeral 14

Modifica el artículo 23.

Letras c) y d)

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, a raíz de reglas de determinación de la naturaleza de la pena, introdujo modificaciones idénticas a la anteriores.

Letra f)**Literal ii)**

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, introdujo modificaciones idénticas a la anterior.

Numeral 15)**Artículo 24 propuesto****Inciso primero**

- La Cámara revisora reemplazó la referencia al “artículo siguiente” por “artículo 19 y en los dos artículos siguientes”.

Inciso segundo

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite, eliminó los numerales 2) y 4), establecidos como criterios de determinación de la pena, cuyo tenor es el que sigue:

“2. Los móviles y demás antecedentes que expliquen la ocurrencia de los hechos y el comportamiento delictivo.

4. El comportamiento demostrado con anterioridad y posterioridad a la ocurrencia de los hechos, y durante la instrucción del proceso, particularmente en lo referido a la comisión previa de otros hechos ilícitos sancionados de conformidad con esta ley, y lo que fuere relevante para la valoración de los hechos enjuiciados.”.

Inciso tercero

- En materia de reiteración de penas, la Cámara de origen dispuso que el tribunal tomara como base la pena que corresponda al hecho más grave, debiendo, alternativamente, ampliar su extensión o imponer una más aflictiva.

- La Cámara revisora sustituyó “aflictiva” por “gravosa”.

Numeral 18)

- En materia de límites a la imposiciones, la Cámara de Diputados, en segundo trámite, eliminó las normas del Senado, que acordara en primer trámite constitucional en esta materia, del tenor que sigue:

“En ningún caso se podrá imponer una pena privativa de libertad si un adulto que hipotéticamente hubiese sido condenado por un hecho análogo en equivalentes circunstancias no debiere cumplir una sanción de dicha naturaleza ni se podrá imponer una pena, de cualquier clase, cuya naturaleza o extensión fuere superior a aquella.

A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo se considerará lo dispuesto en la ley N° 18.216.

En caso alguno se podrá disponer el cumplimiento de sanciones que individual o copulativamente supongan una condena que supere los límites máximos previstos en los artículos 9°, 11, 13, 14 o 18.”.

Numeral 19

(pasa a ser 18))

Modifica el artículo 27.

Letra b)

- La Cámara de origen estableció que el procedimiento abreviado procederá conforme a las reglas generales, a menos que la pena solicitada sea el internamiento en régimen cerrado con programa de reinserción social con una duración superior a cinco años.

- La Cámara revisora sustituyó la expresión “el internamiento” por “la internación”.

Numerales 20), 21), 22), 23), 24), 25), 26) y 27)

Pasan a ser 19), 20), 21), 22), 23), 24), 25) y 26), respectivamente, sin otra enmienda.

Número 28)

(pasa a ser 27))

Artículo 35 ter propuesto

Inciso primero

- En materia de mediación, la Cámara revisora realizó una modificación de redacción al reemplazar “siempre y cuando” por “siempre que”.

Inciso quinto

- El Senado, en primer trámite constitucional, dispuso que una vez cumplido por parte del imputado lo acordado en la mediación, se dará lugar al archivo o al sobreseimiento.

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, agregó, luego de “archivo”, la palabra “provisional”.

Inciso séptimo

- La Cámara de origen, en primer trámite constitucional, prescribió que, excepcionalmente, el Fiscal Regional correspondiente podrá derivar a mediación los casos dispuestos en este artículo, debiendo dictar una resolución fundada para este efecto.

- La Cámara revisora sustituyó el texto del Senado, por el siguiente: “Excepcionalmente, el Fiscal Regional correspondiente podrá derivar un caso a mediación, a pesar de que se refiera a alguno de los delitos señalados en el inciso precedente, o de que no proceda a su respecto la suspensión condicional del procedimiento, el

acuerdo reparatorio o el principio de oportunidad, debiendo dictar una resolución fundada para este efecto.”.

Artículo 35 quinquies propuesto

Inciso primero

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, reemplazó la referencia a los “incisos primero, cuarto y quinto del artículo precedente” por otra a los “incisos primero y sexto del artículo 35 ter”.

Artículo 35 septies propuesto

Inciso primero

- En relación con el programa de mediación, la Cámara revisora eliminó la posibilidad de que los contratados de conformidad a la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, integren un programa especial de mediación.

Inciso final

- El Senado, en el primer trámite constitucional, estableció que toda persona que cumpla funciones como mediador deberá informar mensualmente al Ministerio Público o al Tribunal, según corresponda, sobre el desarrollo del proceso técnico de la mediación.

- La Cámara revisora, respecto de esta información de información precisó sobre las mediaciones que estén a su cargo, indicando exclusivamente si se encuentran activas.

Numeral 29)

(pasa a ser 28))

- El Senado, en primer trámite constitucional, estableció que respecto de la cooperación eficaz lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 20.000 (atenuante) será aplicable a la sustanciación y fallo de los procesos incoados en virtud de la presente ley. En estos casos se dará también aplicación a lo previsto en el artículo 27 bis (consentimiento informado).

- La Cámara revisora añadió que se tendrán especialmente en cuenta las circunstancias y necesidades de los adolescentes al adoptarse las medidas especiales de protección previstas en

los artículos 30 y siguientes de la ley N° 20.000 (protección a testigos, peritos, agentes encubiertos, reveladores, informantes y cooperador eficaz).

Numeral 30)
(pasa a ser 29))

- La Cámara de origen, acordó, respecto del informe técnico, las actuaciones judiciales en que puede ser utilizado. La infracción a la obligación de reserva se sanciona conforme a las reglas generales y produciendo, además, la nulidad de todas las actuaciones en la que se produjere, incluyendo el juicio oral, en su caso.

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite, eliminó las actuaciones judiciales en que exclusivamente puede ser utilizado el informe técnico y el efecto de nulidad de todas las actuaciones en la que se produjere la infracción a la obligación de reserva, incluyendo el juicio oral, en su caso.

Numerales 31) y 32)

Pasan a ser 30) y 31), sin otra enmienda.

Numeral 33)
(pasa a ser 32))

Artículo 40 bis propuesto

Inciso final

- El Senado, en primer trámite constitucional, en relación con el plan de intervención, dispuso que no será aplicable a las condenas de multa y amonestación.

- La Cámara revisora elimina la multa y mantiene la amonestación.

Numeral 34)
(pasa a ser 33))

Artículo 40 ter propuesto

Inciso primero

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, en relación con la remisión de antecedentes, reemplazó la expresión "reparación a la víctima" por "reparación del daño causado".

Asimismo, estableció que dicha remisión se llevará a cabo según se trate de un condenado menor o mayor de edad.

Numerales 36) y 37)

Pasan a ser 35) y 36), respectivamente, sin otra enmienda.

Numeral 38)

(pasa a ser 37))

Modifica el inciso primero del artículo 43.

Letra b)

- La Cámara revisora sustituyó la expresión “reclusión parcial” por “internación parcial”.

Número 39)

(pasa a ser 38))

Artículo 44 bis propuesto

Inciso segundo

- La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, introdujo una modificación formal, en relación con el régimen de internación provisoria.

Numerales 40), 41) y 42)

Pasan a ser 39), 40) y 41), respectivamente, sin otra modificación.

Numeral 43)

(pasa a ser 42)

Artículo 52 propuesto

Número 3

- En relación con el quebrantamiento de condena, la Cámara revisora reemplazó libertad asistida por simple.

Número 4

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, sustituyó la expresión “reclusión parcial” por “internación parcial”.

Numerales 44) y 45)

Pasan a ser 43) y 44), respectivamente, sin enmiendas.

Numeral 46)
(pasa a ser 45)

Modifica el artículo 55.

o o o

Letra a), nueva, de la Cámara revisora

- La Cámara revisora, mediante este literal, realizó modificaciones de referencia legislativa.

o o o

Letra a)

Pasa a ser b), sin otra modificación.

Letra b)

- Tratándose de la sanción privativa de libertad, la facultad de remisión sólo podrá ser ejercida si se ha cumplido más de la mitad del tiempo de duración de la sanción originalmente impuesta. El Senado, en primer trámite constitucional, estableció que, también procederá ejercicio de esta facultad si se ha cumplido dos tercios de la sanción, respecto de delitos que en el régimen de adultos pueden recibir una pena igual o superior al presidio o reclusión mayor en su grado máximo.

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, eliminó esta letra.

Numeral 47)

Pasa a ser 46), sin otras enmiendas.

Numeral 48)
(pasa a ser 47))

Modifica el artículo 56.

- El Senado acordó el siguiente texto para este numeral:

“48) Sustitúyese en el artículo 56 la expresión “Servicio Nacional de Menores”, todas las veces que aparece, por “Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil”.”.

- La Cámara revisora, en el segundo trámite, lo sustituyó por el que se indica:

“47) Suprímense los incisos segundo a octavo del artículo 56.”.

Cabe consignar que dichos incisos, relativos al cumplimiento de la mayoría de edad, son del siguiente tenor:

“Si al momento de alcanzar los dieciocho años restan por cumplir menos de seis meses de la condena de internación en régimen cerrado, permanecerá en el centro de privación de libertad del Servicio Nacional de Menores.

Si al momento de alcanzar los dieciocho años le restan por cumplir más de seis meses de la condena de internación en régimen cerrado, el Servicio Nacional de Menores evacuará un informe fundado al juez de control de ejecución en que solicite la permanencia en el centro cerrado de privación de libertad o sugiera su traslado a un recinto penitenciario administrado por Gendarmería de Chile.

Dicho informe se enviará al tribunal con a lo menos tres meses de anterioridad a la fecha de cumplimiento de la mayoría de edad y se referirá al proceso de reinserción del adolescente y a la conveniencia, para tal fin, de su permanencia en el centro cerrado de privación de libertad. El informe deberá comunicarse a todas las partes involucradas en el proceso.

En caso de ordenar el tribunal su permanencia, se revisará su situación según se desarrolle el proceso de reinserción en apreciación de la administración del centro.

En caso de ordenar el tribunal su traslado a un recinto penitenciario, las modalidades de ejecución de dicha condena deberán seguir siendo ejecutadas conforme a las prescripciones de esta ley.

Excepcionalmente, el Servicio Nacional de Menores podrá solicitar al tribunal de control competente que autorice el

cumplimiento de la internación en régimen cerrado en un recinto administrado por Gendarmería de Chile, cuando el condenado hubiere cumplido la mayoría de edad y sea declarado responsable de la comisión de un delito o incumpla de manera grave el reglamento del centro poniendo en riesgo la vida e integridad física de otras personas.

En todos los casos previstos en este artículo, el Servicio Nacional de Menores, Gendarmería de Chile y las autoridades que correspondan adoptarán las medidas necesarias para asegurar la separación de las personas sujetas a esta ley menores de dieciocho años con los mayores de edad y de los adultos sujetos a esta ley respecto de los condenados conforme a la ley penal de adultos.”.

Numeral 49)

Pasa a ser 48), sin enmiendas.

Numeral 50)

(pasa a ser 49))

Artículo 57 propuesto

Pasa a ser a 59, sin otra enmienda.

o o o

Artículo 58, nuevo, de la Cámara revisora

- La Cámara revisora, en segundo trámite, incorporó un artículo 58, nuevo, cuyo objeto es derogar los artículos 22 y 23 de la ley N° 19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional, referidos a la aplicación de sus normas a menores de edad.

o o o

Artículo 58 propuesto

(pasa a ser 60)

Número 1)

Artículo 16 bis propuesto

Inciso primero

Encabezamiento

- La Cámara revisora sustituyó la expresión “las competencias” por “la competencia”.

Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, introdujo una serie de modificaciones de carácter formal destinadas a sustituir la referencia plural a la competencia por una de carácter singular.

Artículo 59 propuesto

Pasa a ser 61, sin otra modificación.

Artículo 60 propuesto

- La Cámara revisora suprimió este artículo, que incorporaba una serie de modificaciones a la ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública. Así:

- Dentro de la Unidad de Estudios establecía un área de defensa penal de adolescentes encargada de asesorar en la definición de criterios y directrices técnicas generales que orienten el trabajo institucional.

- No hacía aplicable a los servicios de defensa penal de adolescentes la facultad excepcional de la Defensoría de cobrar, total o parcialmente, la defensa que preste.

Artículo 61 propuesto

(pasa a ser 62)

- La Cámara revisora, en lo tocante a la evaluación del funcionamiento de la ley N° 20.084 y el informe público de una entidad evaluadora externa (previa licitación), precisó que dicho informe se deberá remitir a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados.

Artículo 62 propuesto

(pasa a ser 63)

- El Senado, en primer trámite, en cuanto a las funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (específicamente, aquella de formular políticas, planes y programas sectoriales), sustituyó el texto “, y de los sistemas asistenciales aplicables a los menores que carezcan de tuición o cuya tuición se encuentre alterada y a los menores que

presenten desajustes conductuales o estén en conflicto con la justicia;”, por la frase “; y de los jóvenes que estén en conflicto con la Justicia;”.

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, agregó “de conformidad con la ley N° 20.084, que establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por infracciones a la Ley Penal”.

Artículo 63 propuesto

Pasa a ser 64, sin otra enmienda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo segundo.-

Establece la facultad del Presidente de la República de dictar uno o más decretos con fuerza de ley para regular las materias que indica.

Número 1)

Alude a la facultad de fijar las plantas de personal del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

- La Cámara revisora, en segundo trámite, eliminó los cargos de exclusiva confianza.

Número 2)

- El Senado, primer trámite constitucional, acordó la siguiente redacción:

“2) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de funcionarios titulares de planta y a contrata, desde el Servicio Nacional de Menores al Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil y al Ministerio de Desarrollo Social. En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije la planta de personal, se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios o funcionarias que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente o Presidenta de la República", por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El traspaso del personal titular de planta y a contrata se efectuará en la misma calidad jurídica y grado que tenía a la fecha del traspaso.

A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso de personal se transferirán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. Los funcionarios que sean traspasados desde el Servicio Nacional de Menores al Ministerio de Desarrollo Social, también traspasarán el cargo que sirven y aumentará en el mismo número del traspaso la dotación máxima del personal de dicho Ministerio.”.

- La Cámara revisora sustituyó el texto de este numeral, por el que sigue:

“2) También podrá disponer, sin solución de continuidad, el traspaso desde el Servicio Nacional de Menores al Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil de aquellos funcionarios que cumplan con los requisitos que se establezcan para el desempeño de los cargos del personal del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, y sus perfiles. En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije la planta del personal se podrá determinar la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que podrán ser traspasados por estamento y calidad jurídica, y se podrá establecer, además, el o los plazos en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso de personal se transferirán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.”.

Número 3)

- La Cámara de origen contempló la facultad de determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije, del traspaso y del encasillamiento que se practique y de la iniciación de actividades del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite, añadió que, además, podrá determinar la fecha de supresión del Servicio Nacional del Menores.

Artículo sexto.-

Inciso primero

- El Senado, en primer trámite constitucional, dispuso que quienes se encontraren cumpliendo condena por aplicación de la ley N° 20.084 a la fecha que corresponda dar inicio a la regulación establecida en la presente ley deberán sujetar el saldo de pena que restare por cumplir a las reglas que esta misma introduce al referido cuerpo legal. A dichos efectos se procurará contar, a la brevedad posible, e incluso antes de la fecha indicada, con los informes técnicos correspondientes.

- La Cámara revisora suprimió la frase “a la brevedad posible”.

Artículo octavo.-

Inciso primero

- La Cámara de origen, en primer trámite, en lo que respecta a la instalación de fiscales y defensores especializados, acordó que las modificaciones introducidas mediante los artículos 59 y 60 a la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, y a la ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública, respectivamente, comenzarán a regir transcurridos doce meses desde su publicación en el Diario Oficial.

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, eliminó la referencia a la ley N° 19.718, y reemplazó el texto “incrementándose en 2 cargos una vez transcurridos 9 meses desde la publicación de la ley; cuatro cargos, una vez transcurridos 21 meses desde la misma fecha; y 18 cargos transcurridos 33 meses” por el siguiente: “incrementándose en 4 cargos una vez transcurridos 9 meses desde la publicación de la ley; 6 cargos, una vez transcurridos 21 meses desde la misma fecha; y 14 cargos transcurridos 33 meses”.

Artículo décimo.-

- La Cámara de origen, en materia de capacitación, dispuso que, de preferencia, las actividades de formación deberán considerar el trabajo interinstitucional y común.

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, suprimió “de preferencia”.

Artículo duodécimo.-

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, en lo relativo a la primera evaluación del funcionamiento de la ley N° 20.084, sustituyó la referencia al artículo 60 por otra al 62. Además, precisó que esta evaluación deberá ser remitida a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados y del Senado, respectivamente.

Artículo décimo tercero.-

- La Cámara revisora, en segundo trámite, reemplazó la referencia legislativa al artículo 53 por otra al 54.

- - -

Discusión y votación de las enmiendas introducidas por la Honorable Cámara de Diputados

Al comenzar la consideración de las enmiendas incorporadas por la Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, tuvo lugar en el seno de la Comisión una reflexión acerca de sus alcances y sentido.

El **señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos**, luego de comentar que la Cámara revisora introdujo en el proyecto de ley modificaciones atinentes al nuevo Servicio que se crea, referidas a su composición estructural y competencias, y al resguardo de derechos de las personas (en particular, de los derechos humanos de los jóvenes infractores de ley), arguyó que, en tales términos, hubo un perfeccionamiento sustantivo de esta iniciativa legal. Siendo así, consultó a la Comisión si estaba por rechazar todas las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados o sólo algunas de ellas. Al efecto, además, solicitó precisar lo que esta instancia parlamentaria desea analizar en la respectiva Comisión Mixta, toda vez que, en su opinión, proceder a la revisión de la totalidad de la iniciativa sería inoficioso, sobre todo si se atiende a la pertinencia de las modificaciones de la Cámara revisora relativas al Servicio.

Con todo, prosiguió, la Cartera a su cargo tiene algunas observaciones en lo que atañe a las modificaciones que se consultan para la ley N° 20.084, sobre sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, a saber:

- Respecto del artículo 24, inciso segundo, relativo a los criterios de determinación de la pena: en esta norma la Cámara revisora suprimió sus números 2 y 4 (aprobados en el primer trámite constitucional), que obligaban al juez a valorar aspectos específicos en la determinación de la pena. Así, por ejemplo, con arreglo al N° 2, se debe atender a los móviles y demás antecedentes que expliquen la ocurrencia de los hechos y el comportamiento delictivo, cuestión que implica un relevante elemento de juicio para precisar qué fue lo que llevó al joven a cometer la conducta punible. Y, de conformidad con el N° 4, se debe evaluar también el comportamiento demostrado con anterioridad y posterioridad a la ocurrencia de los hechos y durante la instrucción del proceso, particularmente en lo referido a la comisión previa de otros hechos ilícitos, así como lo que fuere relevante para la valoración de los hechos enjuiciados.

En tal sentido, adujo el Ministro, sería conveniente reponer estos números aprobados por el Senado.

- A propósito del artículo 35 septies, que versa sobre los programas de mediación: esta norma incorpora la denominada "justicia restaurativa juvenil" junto con los programas de mediación en todos los ámbitos, incluso en el penal, mediante planes piloto que han funcionado correctamente. Al efecto, esta disposición establece que "el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil dispondrá de un programa especial de mediación penal, integrado por mediadores públicos".

El Senado, en el primer trámite constitucional, acordó que dichos mediadores pudieran ser contratados con arreglo a la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios. La Cámara de Diputados, en el segundo trámite, eliminó tal referencia, circunscribiendo la norma únicamente a mediadores públicos. El personero de Gobierno hizo hincapié en la conveniencia de reponer la idea más amplia del Senado, en circunstancias que actualmente las universidades están capacitando a mediadores en esta área.

- En lo tocante al artículo 60, que enmienda la ley N° 17.918, que crea la Defensoría Penal Pública:

El Senado, dijo el Ministro, incluyó un área de defensa penal de adolescencia en la llamada Unidad de Estudios de la DPP. Si bien tanto el Ministerio Público como la Defensoría Penal Pública, añadió, deberían contar con un área de defensa especializada para trabajar con adolescentes, hoy solamente el ente persecutor cuenta con ella. La Cámara revisora, en el segundo trámite constitucional, eliminó la posibilidad de que la DPP instituya un departamento o unidad de estas características, lo que debilita a este organismo defensor porque queda impedido de estructurar un área encargada de asesorar en la definición de criterios y directrices técnicas generales que orienten el trabajo institucional en los aspectos relacionados

con la defensa penal juvenil.

- En cuanto a la nueva agravante contemplada en el artículo 22 del Código Penal, referida a cometer un delito en cuya ejecución haya intervenido un menor de 18 años, aunque su participación no diere lugar a responsabilidad penal: esta circunstancia modificatoria de la responsabilidad penal, dijo el Ministro, ya está incorporada explícitamente en el proyecto de ley relativo a la utilización de menores en crímenes o delitos (Boletines N^{os}. 11.958-07 y 11.966-07, refundidos), en trámite de comisión mixta. Así las cosas, redundar en este aspecto podría ser contradictorio y generar problemas de interpretación, por lo que no sería aconsejable incluirlo en esta iniciativa.

Seguidamente, el señor Ministro fue partidario de incorporar los siguientes temas en el proyecto de ley:

a) En lo que concierne al programa de tratamiento de drogas, sería necesario contemplar la posibilidad de que los jueces realicen un seguimiento de su ejecución mediante audiencias periódicas de cumplimiento.

b) Sería oportuno regular las audiencias remotas, según lo que ha planteado el Ministerio Público, cuando tengan por objeto la revisión de las condenas en curso de ejecución.

El **Honorable Senador señor Araya**, reconociendo la urgencia de legislar en esta materia por los problemas de que adolece el SENAME, en particular el Centro de Reparación Especializada de Administración Directa de la comuna de Pudahuel y el Centro de Menores de la ciudad de Antofagasta, previno que funcionarios de dicho organismo, así como del Poder Judicial y el Ministerio Público, han formulado un conjunto de reparos y observaciones a esta iniciativa legal.

En ese orden, adujo, lo que procedería sería rechazar la totalidad de las modificaciones acordadas por la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, con miras a analizarlas exhaustivamente en el trámite de comisión mixta.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** planteó, por el contrario, revisar separadamente cada una de las enmiendas de la Cámara revisora, fundada en la extensa tramitación que ha tenido este proyecto y la conveniencia de propender a su pronto despacho.

En tal sentido, la señora Senadora coincidió con la sugerencia del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, en cuanto a revisar únicamente ciertos aspectos puntuales de la iniciativa, más que rechazar en una sola votación la totalidad de las enmiendas de la Cámara

revisora.

El **Honorable Senador señor Insulza** estuvo por la propuesta de rechazar la totalidad de las modificaciones introducidas en el segundo trámite constitucional, con la finalidad de estudiar pormenorizadamente en la respectiva comisión mixta que deba formarse cada una de las discrepancias entre ambas Cámaras.

El **Honorable Senador señor Galilea** hizo presente que siendo sólo tres los aspectos puntuales que deberían revisarse, sería más eficiente a los efectos del proceso de formación de la ley que correspondiente comisión mixta se aboque únicamente a ellos. Además, arguyó, esta opción reduciría significativamente las discrepancias a resolver.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla**, aun cuando en una primera aproximación al asunto consideró atendible lo planteado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, enfatizó que existen actores que tienen directa incidencia en los efectos de este proyecto de ley que han manifestado aprensiones y han instado por estudiar otros aspectos del mismo. Por este motivo, dijo, sería oportuno revisar la totalidad de las diferencias en una comisión mixta.

Concluido el debate acerca de este asunto, el **señor Presidente de la Comisión** puso en votación la totalidad de las enmiendas introducidas a este proyecto de ley por la Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional.

- Sometidas a votación todas y cada una de las enmiendas incorporadas por la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, fueron rechazadas por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron por su rechazo, los Honorables Senadores señores Araya, Insulza y Huenchumilla. Se abstuvieron los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Galilea.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** fundó su abstención en la pertinencia y razonabilidad de la idea planteada por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, de analizar y votar separadamente cada una de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados.

El **Honorable Senador señor Insulza** fundó su parecer en la circunstancia de que rechazar la totalidad de las enmiendas introducidas en el segundo trámite constitucional, sería una práctica habitual en la tramitación de las iniciativas de ley.

El **Honorable Senador señor Galilea**, quien se abstuvo, se pronunció por revisar separadamente cada una de las

enmiendas de la Cámara de Diputados, para, de esta manera, ratificar aquellas que perfeccionan la iniciativa y dejar las restantes para el trámite de comisión mixta.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla**, partidario de rechazar todas las enmiendas de la Cámara revisora, reiteró que, existiendo otras opiniones y consideraciones que se hacen al proyecto de ley distintas de las del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ameritaría darse el tiempo en la comisión mixta para analizar en detalle cada enmienda.

El **Honorable Senador señor Araya** fundó su rechazo en que, dado el tenor de los reparos manifestados por funcionarios del SENAME, el Poder Judicial y el Ministerio Público, y por razones de eficiencia legislativa, sería conveniente rechazar la totalidad de las enmiendas de la Cámara revisora.

- - -

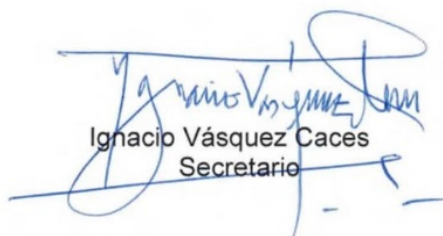
PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

En mérito del debate habido y del acuerdo reseñado precedentemente, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento os propone **rechazar todas y cada una de las enmiendas** introducidas a este proyecto de ley por la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 25 de agosto de 2021, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Pedro Araya Guerrero (Presidente), señora Luz Ebensperger Orrego y señores Rodrigo Galilea Vial, José Miguel Insulza Salinas (Alfonso De Urresti Longton) y Francisco Huenchumilla Jaramillo.

Sala de la Comisión, a 31 de agosto de 2021.



Ignacio Vásquez Caces
Secretario

ÍNDICE

	Pág.
Objetivo de la iniciativa	1
Breve descripción de las normas acordadas en ambos trámites constitucionales	3
Discusión y votación de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados	37
Proposición de la Comisión	41